Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA**
Demandantes:	**LUZ MERY DELGADO CALDERON Y NURY DELGADO CALDERON.**
Apoderada:	**Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA**
Demandado:	**DANIEL DELGADO CALDERON**
Radicado:	**2020-00055-00 TOMO II FOLIO 577**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 001

El **Dr. DAVID HERNANDO RUEDA ACERO**, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis, presenta memorial visible a folio 176-178 del cuaderno principal, manifestando que le sustituye poder especial amplio y suficiente a la **Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.692.166 del socorro, con tarjeta profesional N° 291.918 del C.S.J; poder que sustituye en los términos que le fuere otorgado, para que represente los intereses de la parte demandante.

Colorario a lo anterior y de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente acceder a lo peticionado y reconocer personería jurídica para actuar a la **Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ,** no obstante se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma; por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: **ACCEDER** a lo peticionado por el **Dr. DAVID HERNANDO RUEDA ACERO**, quien actuó en calidad de Apoderada Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la **Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1 N° 1.101.692.166 del socorro, con tarjeta profesional N° 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las ejecutantes **LUZ MERY DELGADO CALDERON Y NURY DELGADO CALDERON.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**ALVARO MOREA MORALES**
APODERADO:	**Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS DE HECTOR RINCON GONZALEZ**
RADICADO:	**2019-00077-00 TOMO II FOLIO 504**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 002

El **Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA**, quien actúa en calidad de Apoderado de la parte demandante, allega memorial visible a folio 38 del cuaderno principal, peticiona la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de los **HEREDEROS DEL SEÑOR HECTOR RINCON GONZALEZ,** radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2019-00077-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **Dr. LUZ DARY CALERON GUZMAN**
DEMANDADOS: **FRANCISCO JAVIER PEREZ MADROÑERO**
RADICADO: **2019-00028-00 TOMO II FOLIO 455**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

La Dra. **LUZ DARY CALERON GUZMAN**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 87-104 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA,** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra del señor **FRANCISCO JAVIER PEREZ MADROÑERO,** radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2019-00028-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **Dr. LUZ DARY CALERON GUZMAN**
DEMANDADOS: **JAMMEZ QUINTERO LOPEZ**
RADICADO: **2016-00050-00 TOMO II FOLIO 455**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

La Dra. **LUZ DARY CALERON GUZMAN**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 125-142 del cuaderno único la terminación del proceso por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra del señor **JAMMEZ QUINTERO LOPEZ,** radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2016-00050-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO:	**Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**
DEMANDADOS:	**JOSE LIZARDO BRAN VARGAS**
RADICADO:	**2015-00022-00 TOMO II FOLIO 182**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 101-112 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA,** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra del señor **JOSE LIZARDO BRAN VARGAS,** radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2015-00022-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**
DEMANDADOS: **JUAN LIDER GUZMAN VALENCIA**
RADICADO: **2020-00061-00 TOMO II FOLIO 583**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 006

El **Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 63 -83 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra del señor **JUAN LIDER GUZMAN VALENCIA,** radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2020-00061-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**
DEMANDADOS: **LETICIA LOZANO DE RADA**
RADICADO: **2017-00032-00 TOMO II FOLIO 281**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 007

El **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 118-136 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de la señora **LETICIA LOZANO DE RADA,** radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2017-00032-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.**
DEMANDANTE:	**HENRY OSPINA BONILLA**
DEMANDADO:	**INES CHARRY GALINDO**
RADICADO:	**2021-00022-00 FOLIO 16 TOMO III**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 003

Vista constancia secretarial que antecede, avizora el despacho que el término concedido en el traslado del avaluó del vehículo automotor de placas RHS542, venció en silencio sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, razón por la cual este despacho judicial procede a impartir aprobación al avalúo presentado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil Veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**
Demandado:	**SAMUEL LOZADA CALDERON**
Radicado:	**2021-00030-00 TOMO III FOLIO 24**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 002

El despacho entra a resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, siendo cierto que dentro del término del emplazamiento NO compareció al proceso el demandado **SAMUEL LOZADA CALDERON** a recibir la notificación personal del auto que admitió demanda en su contra, proferido el día 06 de Julio del 2021, el Juzgado,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem del demandado **SAMUEL LOZADA CALDERON** a la doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 48 # 7 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación, ejerciendo dicho cargo el profesional que primero concurra a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo.

Entérese de esta decisión a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 48 # 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ